



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 14 No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba.
Telefax 283 35 00
WhatsApp 320 321 4607
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incidente de Desacato No. 11001 41 05 003 2017 00168 00

Bogotá D. C., 24 de septiembre de 2020

Da cuenta el Despacho que, el apoderado de la incidentante mediante memoriales allegados a través de correo electrónico solicitó expedir de nuevo los oficios ordenados mediante auto del 15 de enero de 2020 dado que la señora Nubia Galindo no pudo realizar las gestiones por no tener recursos y tiempo. Así mismo, solicitó requerir a la Policía Nacional para que informe sobre los avances en la investigación en contra de la incidentada y a la Fiscalía General de la Nación para que informe sobre los avances de la investigación por un posible fraude a resolución judicial por parte de Yenny Cantera Niño.

Así mismo el Despacho incorpora al expediente el informe Secretarial que informa que la incidentada se comunicó telefónicamente con quien antes fungía como juez del Despacho; sin embargo, teniendo en cuenta que no ha sido posible mantener un contacto directo con ella, el Despacho ordenará a la Secretaría que se remita, vía WhatsApp, un mensaje al teléfono de contacto informado donde se le pongan a disposición los diferentes medios de contacto con los que cuenta el Despacho a efecto de lograr su ubicación y, de ser posible, el cumplimiento de la orden de tutela objeto del incidente de desacato.

Consideraciones

Pasa el Despacho a resolver los pedimentos del abogado de la incidentante.

1. En cuanto a la solicitud de expedición de oficios, se negarán dado que el 27 de febrero del año en curso quién retiro los oficios fue el abogado Carlos Ángel Cárdenas Acosta, conforme se observa a folio 209 del expediente, sin que a la fecha haya allegado la constancia del trámite de estos, por lo que deberá informar al Despacho qué tramite dio a dichos documentos.
2. Sobre la solicitud de oficiar a la Policía Nacional, el Despacho accederá a la misma y por ello ordenará que por Secretaría se oficie a dicha entidad para que, en el término de 5 días informe qué actuaciones ha realizado frente a la aprehensión de la incidentada Yenni Cantera Niño.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

3. Así mismo, el Despacho ordenará que por secretaría se requiera a la incidentada, a través de telegrama dirigido a la dirección "Cra 112 # 75-30" en la ciudad de Bogotá, para que en el término de 5 días allegue constancia del cumplimiento de la sentencia del 30 de agosto de 2017, esto es, dar respuesta a las peticiones del 12, 22 de mayo y 30 de junio de 2017.

4. Finalmente y en cuanto a la solicitud de oficiar a la Fiscalía General de la Nación para que informe sobre los avances del trámite de investigación de posible fraude procesal, el Despacho la negará dado que desconoce de la existencia de procesos penales en contra de la incidentada por ese tipo penal que indica y en todo caso, escapa a la competencia de esta sede judicial hacer vigilancia a procesos de otra jurisdicción.

Por otra parte se recuerda que esta sede judicial fue la competente para conocer de la acción de tutela y el incidente de desacato en contra de la señora Yenny Cantera Niño y actualmente el proceso se encuentra en trámite de cumplimiento de la acción de tutela. Sin embargo, debe precisar el Despacho que, si lo estima conveniente, la parte actora cuenta con la facultad de presentar la respectiva denuncia.

Por lo pronto, se ordenará informar a las partes esta decisión utilizando los medios tecnológicos idóneos.

En mérito de lo expuesto, el Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la Policía Nacional, para que, en el término de 5 días informe qué actuaciones ha realizado frente a la aprehensión de la incidentada Yenni Cantera Niño.

SEGUNDO: REQUERIR a la incidentada, a través de telegrama dirigido a la dirección "Cra 112 # 75-30" en la ciudad de Bogotá, para que en el término de 5 días allegue constancia del cumplimiento de la sentencia del 30 de agosto de 2017, esto es, si ya dio respuesta a las peticiones del 12, 22 de mayo y 30 de junio de 2017.

TERCERO: REQUERIR al abogado Carlos Ángel Cárdenas Acosta, para que en el término de 5 días informe al Despacho sobre el trámite de los oficios retirados en la secretaría del Despacho.

CUARTO: SOLICITAR a la Secretaría del Despacho que remita a la incidentada Yenny Cantera Niño, vía WhatsApp, un mensaje de datos al teléfono de contacto informado, donde se le pongan a disposición los diferentes medios de contacto con los que cuenta el Despacho, conforme a lo indicado.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

QUINTO: NEGAR las demás solicitudes elevadas por el abogado de la incidentante, conforme a lo expuesto.

SEXTO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

SÉPTIMO: NOTIFICAR a las demás partes por el medio más expedito con la advertencia que las notificaciones se registrarán por lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

OCTAVO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

NOVENO: ORDENAR que por secretaría se realice la comunicación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Comunicar por ESTADO N° 86 de septiembre de 2020. Fijar virtualmente

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3ERo MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd76ccb699e20eb1215dfc77b967a942eed4daa780e1941678aae4f7f1f6c8d**
Documento generado en 24/09/2020 07:59:54 a.m.